



PERÚ

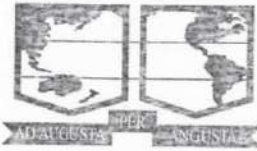
Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ALATA EGUIA, ANGELA YEANNETTE DNI 46094735	TÍTULO DE INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de diploma: 08/08/2014 Tipo: <ul style="list-style-type: none">• RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 27/01/2023 Modalidad de estudios: Presencial Duración de estudios: 2 Años 5 Meses	UNIVERSIDAD DEL MAR CHILE



Mg. Robinson Raul Castro Herrera
DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO
Y HABILITACIÓN PROFESIONAL
REGUC 24188



UNIVERSIDAD DEL MAR

Por cuanto D. Angela Yeannette Alata Eguia

ha cumplido los Requisitos Reglamentarios prescritos por la Universidad del Mar

para obtener el Título de Ingeniero en Administración de Empresas NOTARIA **RB** BOLIVAR

y ha sido Aprobado con Distinción

se le otorga este Diploma en Viña del Mar, a 08 de Agosto

de dos mil catorce

CERTIFICO: La autenticidad de la presente
reproducción en (01) folio(s) util(es) por ser
idéntica(s) a su original
03 MAR, 2022

Arequipa,



RUBEN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

Rector

Director de Escuela

Interesado



UNIVERSIDAD DEL MAR

Por cuanto D. Angela Yeannette Alata Eguia

ha cumplido los Requisitos Reglamentarios prescritos por la Universidad del Mar para obtener el Grado de Licenciado en Administración de Empresas

y ha sido Aprobado con Distinción

se le otorga este Diploma en Viña del Mar, a 08 de Agosto

de dos mil catorce



PATRICIO GALLEGUILLOS HERRERA
RECTOR REGIONAL

Rector

Director de Escuela
YERKO GUZMAN CAMPUSANO
ENCARGADO DE SEDE
UNIVERSIDAD DEL MAR SEDE ARICA

Interesado **LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA**



UNIVERSIDAD DEL MAR

CERTIFICADO

Certifico que según consta en el Registro General de Títulos y Grados de la Universidad del Mar, se ha conferido con fecha *08 de Agosto de 2014* el Título de:

Ingeniero en Administración de Empresas

Aprobado con Distinción (5,0)

a D. *Angela Yeannette Alata Egua*

Cédula de Identidad *D.N.I 46094735-4*

Viña del Mar, 29 de Septiembre de 2014



RGT y G N° PRF 23213

Rector
Universidad del Mar
Chile

NOTARIA  BOLIVAR
CERTIFICO: La autenticidad de la presente reproducción en (0) folio(s) util(es) por ser idéntica(s) a su original.
Arequipa, 03 MAR 2022




RUBEN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 000588-2023-SUNEDU-02-15-02

A : **Jessica Martha Rojas Barrueta**
Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : **Anabeli Yohaira Acuña Vento**
Asistente Administrativo I

Asunto : Solicitud de reconocimiento

Referencia : Expediente N° 0000638-2023 (RTD N° 003475-2023-SUNEDU-TD)

Fecha : Santiago de Surco, 27 de enero de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20 de enero de 2023, la señora **ANGELA YEANNETTE ALATA EGUIA** (en adelante, la administrada), identificada con DNI N° 46094735¹, solicitó el reconocimiento de su "Título de Ingeniero en Administración de Empresas" otorgado el 08 de agosto de 2014, por la Universidad del Mar, procedente de la República de Chile
- 1.2. En la "Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", la administrada señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad "Presencial", durante el periodo comprendido desde 03/2012 hasta 08/2014.
- 1.3. Cabe indicar que dicho plazo de duración se debe a que la administrada efectuó la convalidación de sus estudios técnicos en la referida universidad extranjera, conforme fue indicado en el correo electrónico del 26 de enero de 2023, remitido a la Unidad de Registro de Grados y Títulos.

¹ La administrada solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el "principio de presunción de veracidad", regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0000638-2023

2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Criterio aplicable a la solicitud:	El reconocimiento del “Título de Ingeniero en Administración de Empresas” se encuentra amparado por el “Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile” ² .
b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	Mediante el Decreto N° 17, modificado por los Decretos N° 435 de 2014 y N° 345 de 2018, el Ministerio de Educación de Chile dispuso revocar el reconocimiento oficial de la Universidad del Mar y eliminar a dicha entidad del Registro de Universidades del referido ministerio, teniendo vigencia hasta el 28 de febrero de 2019, de lo que se deja constancia en el expediente administrativo. Es decir, la Universidad del Mar se encontraba autorizada por el Consejo Nacional de Educación de la República de Chile a la fecha de expedición del diploma, esto es, el 08 de agosto de 2014

2.2. En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento³ y la equivalencia⁴ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	El diploma se encuentra apostillado por medio del Sistema Electrónico Único de Apostilla de la República de Chile; cuya certificación de la firma ha sido verificado en la página web: https://consulta.apostilla.gob.cl/consulta , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de “Título Profesional”.
c) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

² Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 05 de mayo de 1978, aprobado mediante Decreto Ley N° 22277 y vigente desde el 19 de agosto de 1982.

³ Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD y en el TUPA de la Sunedu.

⁴ Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD. Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...).

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

9



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.3. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por la administrada, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁵ y de legitimación⁶, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.
- 2.4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por la administrada, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁷ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del “Título de Ingeniero en Administración de Empresas” otorgado el 08 de agosto de 2014, por la Universidad del Mar, procedente de la República de Chile.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del “Título de Ingeniero en Administración de Empresas” otorgado en el extranjero, el término de “Título Profesional” entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

⁵ Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.

Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

⁶ **Ibíd.**

Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

⁷ **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ANABELI YOHAIRA ACUÑA VENTO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

AYAV/gycr

Concentración de Notas Egresado

(Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N° 18962)

(Artículo 81 Inciso 1)

DNI. 46094735 -4 Nombre: ALATA EGUIA ANGELA YEANNETTE
 Escuela: Ciencias Empresariales Fecha Ingreso: 2012
 Carrera: Ingeniería en Administración Empresas Fecha Impresión: 20/04/2015

Código	Asignatura	Año	Semestre		Nota Final	Situación
			Semestre	s/malla		
IAEADM0101	Administracion i	2012	1	I	4	Aprobado
IAEADM0201	Administracion ii	2012	1	II	4	Aprobado
IAEADM0401	Adminsitracion de Personal i	2012	1	IV	4	Aprobado
IAECOM0201	Computacion i	2012	1	II	4	Aprobado
IAECOM0301	Computacion ii	2012	1	III	4	Aprobado
IAECON0101	Contabilidad Administrativa	2012	1	I	4	Aprobado
IAECOS0201	Costos y Presupuestos	2012	1	II	4	Aprobado
IAEDER0201	Derecho Civil y Comercial	2012	1	II	4	Aprobado
IAEESPO301	Especialidad Derecho Tributario	2012	1	III	4	Aprobado
IAEESPO302	Especialidad Direccion de Ventas	2012	1	III	4	Aprobado
IAEESPO401	Especialidad Invetigación de Mercado	2012	1	IV	4	Aprobado
IAEESPO402	Especialidad Evaluacion de Proyecto	2012	1	IV	4	Aprobado
IAEEST0301	Estadísticas i	2012	1	III	4	Aprobado
IAEFIN0301	Finanzas i	2012	1	III	4	Aprobado
IAEING0101	Ingles i	2012	1	I	4	Aprobado
IAEING0201	Ingles ii	2012	1	II	4	Aprobado
IAEING0301	Ingles iii	2012	1	III	4	Aprobado
IAEING0401	Ingles iv	2012	1	IV	4	Aprobado
IAEINT0101	Introduccion a las Matematicas	2012	1	I	4	Aprobado
IAEINT0102	Introducciona a la Economia	2012	1	I	4	Aprobado
IAEMAR0401	Marketing	2012	1	IV	4	Aprobado
IAEMAT0201	Matematicas i	2012	1	II	4	Aprobado
IAEMET0101	Metodologia del Aprendizaje	2012	1	I	4	Aprobado
IAETAL0401	Taller de Gestion Administrativa	2012	1	IV	4	Aprobado
IAEADM0501	Administracion de Personal ii	2012	2	V	4,9	Aprobado
IAECON0501	Contabilidad Gerencial	2012	2	V	5,6	Aprobado
IAEING0501	Ingles v	2012	2	V	5,3	Aprobado
IAEINV0501	Investigacion de Operaciones	2012	2	V	4,2	Aprobado
IAEMAT0501	Matematicas ii	2012	2	V	5,3	Aprobado
IAEMIC0501	Microeconomia	2012	2	V	4,4	Aprobado
IAEADM0601	Administracion de la Produccion	2013	1	VI	4,4	Aprobado
IAECOM0601	Comercio Internacional	2013	1	VI	4,6	Aprobado
IAECOS0601	Costos ii	2013	1	VI	4,9	Aprobado
IAEEST0601	Estadistica ii*	2013	1	VI	4,6	Aprobado
IAEMAC0601	Macroeconomia	2013	1	VI	5,2	Aprobado



Concentración de Notas Egresado

(Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N° 18962)

(Artículo 81 Inciso 1)

DNI. 46094735 -4 Nombre: ALATA EGUIA ANGELA YEANNETTE
 Escuela: Ciencias Empresariales Fecha Ingreso: 2012
 Carrera: Ingeniería en Administración Empresas Fecha Impresión: 20/04/2015



Código	Asignatura	Año	Semestre		Nota Final	Situación
			Semestre	s/malla		
IAESIS0601	Sistemas de Informacion	2013	1	VI	4,9	Aprobado
IAEGES0701	Gestion de Calidad	2013	2	VII	4,9	Aprobado
IAEDEO0701	Deontologia	2013	2	VII	4,5	Aprobado
IAEPOL0701	Politica de Empresa	2013	2	VII	4,4	Aprobado
IAESEM0701	Seminario de Titulacion i	2013	2	VII	4,5	Aprobado
IAEINV0701	Investigacion de Mercado	2013	2	VII	4,5	Aprobado
IAEFIN0701	Finanzas ii	2013	2	VII	4,2	Aprobado
IAEFIN0801	Finanzas iii	2014	1	VIII	5,1	Aprobado
IAESEM0801	Seminario de Titulacion ii	2014	1	VIII	5,1	Aprobado
IAEECO0801	Economia Internacional	2014	1	VIII	4,2	Aprobado
IAEEVA0801	Evaluacion de Proyectos	2014	1	VIII	4,4	Aprobado
IAECON0801	Control de Gestion	2014	1	VIII	4,9	Aprobado
IAETAL0801	Taller de Creacion de Empresas	2014	1	VIII	5,6	Aprobado

Escala de calificación de 1.0 (uno punto cero) a 7.0 (siete punto cero), siendo 4.0 (cuatro punto cero) la nota mínima de aprobación de la asignatura.

Número de Asignaturas:48 Promedio final de Plan de Estudios 4.4


 PATRICIO GALLEGUILLOS HERRERA
 RECTOR NACIONAL

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par		Sylvia Ximena Toledo Carrasco	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		Profesional	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		SECREDOC ARICA Y PARINACOTA	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Arica	6. El día the / le	01-08-2022
7. Por by / par	Francisco Javier Valcarce Llanapichun		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC2177257		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	
			



Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: CONCENTRACION DE NOTAS EDUCACION SUPERIOR

Titular / Holder / Titulaire: ALATA EGUIA ANGELA YEANNETTE

Número de páginas: 3
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: 1047
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>



Número Apostilla [EAC2177257]
Fecha Emisión [01-08-2022]

Código de verificación: ADD2D3BA4D
Verification code / Code de vérification



**PERÚ****Ministerio
de Educación**Superintendencia
Nacional de Educación
Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y TítulosUnidad de Registro
de Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN N° 000588-2023-SUNEDU-02-15-02

Lima, 27 de enero de 2023

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 20 de enero de 2023, a través del Expediente N° 0000638-2023, por la administrada **ANGELA YEANNETTE ALATA EGUIA**, identificada con DNI N° 46094735; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 000588-2023-SUNEDU-02-15-02 del 27 de enero de 2023 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URG) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 000588-2023-SUNEDU-02-15-02 del 27 de enero de 2023, emitido por la URG.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro
de Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados v/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor de la administrada **ANGELA YEANNETTE ALATA EGUIA**, identificada con DNI N° 46094735, el **Título de Ingeniero en Administración de Empresas (Título Profesional)** otorgado el 08 de agosto de 2014, por la **Universidad del Mar**, procedente de la **REPÚBLICA DE CHILE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el **INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 000588-2023-SUNEDU-02-15-02** del 27 de enero de 2023 a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

* CAROLA STEFANY QUISPE HUILLCA, Especialista Administrativo II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA, Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 0213-2021-SUNEDU-02-15-02.



[Handwritten signature]